

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

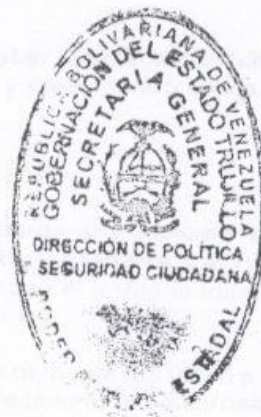
Trujillo, 22 de Enero de 2013

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO  
PODER PÚBLICO ESTADAL  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y SEGURIDAD CIUDADANA

## SUMARIO



**DECRETO N° 1277:** Por el cual se ratifica la manifestación de Regocijo, que embarga al Pueblo del estado Trujillo, por tan memorable fecha 24 de enero, **DÍA DE NUESTRA PATRONA LA VIRGEN DE LA PAZ** y por tanto, declararlo día de júbilo no laborable, en todo el territorio trujillano, e instituirlo así en los años subsiguientes.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBIERNO BOLIVARIANO DE TRUJILLO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA  
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO

DECRETO N° 1277

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 3, 7, 59, 99, 100, 101, 131, 141, 160 y 310 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenado con los artículos 15, 20, 22, 32, 99, 100 y 107 numeral 17 de la Constitución del estado Trujillo, el artículo 5 de la Ley del Régimen Político del estado Trujillo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 literal d de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

**CONSIDERANDO**

Que la celebración de la Virgen de La Paz es una tradición antigua en el estado Trujillo, de la cual se tiene registro de su conmemoración desde el año 1.606, fecha desde la cual los trujillanos con suma devoción se han apegado a esa conmemoración y por lo cual Trujillo llevaba el nombre de "Trujillo de Nuestra Señora de La Paz".

**CONSIDERANDO**

Todos los 24 de enero de cada año los trujillanos celebran con júbilo el día de la Virgen de La Paz, donde todas las autoridades oficiales, el clero y la feligresía contribuyen en la medida de sus posibilidades para que ese día de la Virgen de La Paz, Patrona espiritual del estado Trujillo y de la Diócesis, sea un día de Júbilo.

**CONSIDERANDO**

Que decenas de feligreses, acuden de distintas partes con suma devoción y acompañan a nuestra Gloriosa Patrona en las actividades religiosas que se realizan con motivo de tan importante conmemoración para orar con recogimiento espiritual y pedirle allí por el bienestar de todo el pueblo y para darle gracias o retribuirle por algún favor recibido.

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Bolivariano del estado Trujillo, tiene como deber enaltecer la cultura y valores propios de todos los trujillanos, exaltando su fe religiosa y participando en los actos solemnes que se realizan en honor a la madre de Jesús.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Se ratifica la manifestación de Regocijo, que embarga al Pueblo del estado Trujillo, por tan memorable fecha 24 de enero, **DÍA DE NUESTRA PATRONA LA VIRGEN DE LA PAZ** y por tanto, declararlo día de júbilo no laborable, en todo el territorio trujillano, e instituirlo así en los años subsiguientes.

**ARTÍCULO 2:** Enarbólese la Bandera Nacional, desde las 06:00 a.m. hasta las 06:00 p.m, en todos los edificios públicos y privados, casas particulares y establecimientos comerciales del estado Trujillo.

**ARTÍCULO 3:** Se exhorta a las Alcaldías, Concejos Municipales, Instituciones Educativas, Culturales, Sindicales, Colegios Profesionales del estado Trujillo a cooperar y participar en los actos programados para la celebración de esta fecha.



ARTICULO 4: Se exhorta a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que hacen vida activa en la Jurisdicción del estado Trujillo, a que contribuyan a dar cumplimiento al presente Decreto de conformidad con la Legislación Vigente

ARTÍCULO 5: El Secretario General de Gobierno, se encargará de cuidar la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 6: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Trujillo.

ARTÍCULO 7: Comuníquese y publíquese.

#### DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Se reforma el Decreto N° 987 de fecha Veinte (20) de Enero de Dos Mil Doce (2012), Publicado en la Gaceta Oficial N° 1180 de fecha Veinte (20) de Enero del Dos Mil Doce (2012), queda sin efecto cualquier Acto Administrativo que vaya en contra del presente Decreto dentro del Marco Legal Vigente.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el despacho del Poder Ejecutivo del estado Trujillo, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero de Dos Mil Trece (2.013).

Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

(L:S) (Fdo.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA  
GOBERNADOR DEL ESTADO TRUJILLO



Refrendado

EDUARDO JOSE VALETA ROSARIO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

